

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | DESPACHO COMISORIO 007 (13 DE OCTUBRE DE 2021) SUCESION INRESTADA |
| PROCEDENCIA | JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN GIL |
| RADICADO | 2021-00042-00 |
| DEMANDANTE | MARY CELA, ALBA LUZ Y ALIX SILVA DIAZ |
| APODERADO | LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL |
| CAUSANTE | PASTOR SILVA LOPEZ |
| AUTO | SOLICITA FACULTAD DE SUBCOMISONAR |



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Familia de San Gil mediante despacho comisorio No. 007 de fecha 13 de octubre de 2021, enviado al correo electrónico del Juzgado, por el Abogado LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL, comisionando a este despacho, para practicar diligencia de secuestro de los bienes inmuebles denominados EL LAUREL, identificado con matrícula No. 319-12697, BELLA VISTA, identificado con matrícula No. 319-40592, EDEN DEL DIVISO, identificado con matrícula No. 319-77098.

Al revisar el auto que ordenó la comisión no trae facultades para subcomisionar y este despacho actualmente viene trabajando de manera virtual de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, a pesar de la voluntad y colaboración de la comisión, los servidores de este Despacho, nos encontramos dentro de la población de alto riesgo de acuerdo a las preexistencias reportadas a la ARL y convalidadas por las EPS respectivas, situación que se ha tenido en cuenta por el Consejo Seccional de la Judicatura para autorizar la labor del titular del Juzgado desde la ciudad de Bucaramanga, conforme a la Resolución vigente, en armonía con lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 1° del Acuerdo CSJSAA 21-74 del 20 de agosto de 2021.

Por lo expuesto anteriormente a pesar de conferir al comisionado las facultades del artículo 40 del C.G.P., se hace necesario oficiar a la titular del despacho comitente, para solicitarle se sirva conceder facultades de Subcomisionar a la Alcaldesa Municipal de Aratoca y/o Inspectora de Policía Municipal, personas que residen en forma permanente en este municipio y que cuentan con las facultades de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1720ac5591053998e503c0b18ed379cb73aa15806a9ad681246a06416dfa903
9**

Documento generado en 25/10/2021 11:33:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**